

N° de Expte.: VI-00790-F-2026.-

CARATULA: M.F.A. C/ N.L.M. S/ HOMOLOGACION.-

Viedma, 29 de julio de 2026.-

Se tiene presente la aclaración efectuada.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada en fecha 22/05/2026 por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto al niño N.E.N.M. (DNI N° 7.), nacido el día 1., en mérito del acta de nacimiento N° 54, presentada en fecha 29/04/2026, y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 30/05/2025, ante el CIMARC, bajo el Legajo (Lex: 0.) (Puma: V.,) protocolizado con el N° bajo el Nro.1. presentado en la misma fecha, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, se homologa en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Imponer las costas por su orden (art. 19 CPF).-

Regular los honorarios profesionales de la Defensora Oficial Dra. Mariana Drago, en la suma equivalente a 7 jus, debiendo ser depositada (en el caso del Sr. F.A.M., en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor) en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

En mérito de lo dispuesto precedentemente y atento lo que fuera oportunamente peticionado por la parte actora, corresponde intimar a la Sra. L.M.N. a dar estricto cumplimiento con el régimen de comunicación convenido en la cláusula II° del acuerdo que en este acto se homologa, bajo apercibimiento en caso de persistir el incumplimiento, de aplicar las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que solicite la parte actora y que sean razonables a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autos (art. 98 CPF).-

Notificar a la Sra. L.M.N. al domicilio real en los términos del art. 23 del CPF, al actor en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento virtual correspondiente.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA

